



RESOLUCIÓN N° 180-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de febrero de 2024

EXPEDIENTE : "ADRIANA V-11", código 09-14833B-X-01
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Minera Shuntur S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que mediante Resolución Directoral N° 513-90-EM-DGM/DCM, de fecha 09 de julio de 1990, del Director de Concesiones Mineras del Ministerio de Energía y Minas, se aprobó el título de concesión minera metálica por explotación "ADRIANA V-11", código 09-14833B-X-01, con 300 hectáreas de extensión, a favor de Sociedad Minera Adriana V de Huaraz S.A.
2. A fojas 106, obra el Asiento 0003 de la Partida Registral N° 02027364 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), de fecha 15 de febrero de 2005, en donde consta la inscripción del Contrato de Transferencia de la concesión minera "ADRIANA V-11", otorgado por Sociedad Minera Adriana V de Huaraz S.A. a favor de Minera Shuntur S.A.C.
3. A fojas 112, corre el Asiento 0004 de la misma partida registral, de fecha 16 de mayo de 2012, en donde consta la inscripción del Contrato de Transferencia de la mencionada concesión minera, otorgado por Minera Shuntur S.A.C. a favor de José Rodolfo Marsano Bacigalupo y su cónyuge, Mary Lynn Joyce St John de Marsano.
4. A fojas 156, obra el Asiento 0009 de la citada Partida Registral mencionada en el punto 2 de la presente resolución, de fecha 29 de octubre de 2021, en donde consta la inscripción del contrato de transferencia de la referida concesión minera, otorgado por José Rodolfo Marsano Bacigalupo y Mary Lynn Joyce St John de Marsano a favor de Minera Shuntur S.A.C.
5. Con Escrito N° 01-001463-23-T, de fecha 14 de marzo de 2023, Dante Renso Jorge Marsano Bacigalupo, al amparo de lo dispuesto por los artículos 115, 186 y 190 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordado con el artículo 77 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, solicita la constitución de una sociedad legal, respecto al área superpuesta de su concesión minera "ADRIANA V-12", código 09-014864-X-01, con las concesiones mineras "ADRIANA V-11" y "SAGITARIO E.S.L. N° 2", código 09-009741-X-01, pertenecientes a Minera Shuntur S.A.C. Se adjunta documentación, a fin de sustentar lo solicitado.



RESOLUCIÓN N° 180-2024-MINEM/CM

6. Por Informe N° 4464-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 18 de mayo de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) señala que, revisado el Sistema Catastral Minero, se advierte que las concesiones mineras "ADRIANA V-11", "SAGITARIO E.S.L. N° 2" y "ADRIANA V-12" se encuentran superpuestas en forma parcial; además, cuentan con coordenadas UTM definitivas e incorporadas al Catastro Minero Nacional, las cuales se obtuvieron en el sistema geodésico PSAD56 y han sido transformadas al sistema geodésico WGS84, en aplicación de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84. Por lo tanto, procede a realizar el relacionamiento de gabinete para determinar las áreas comunes y las áreas no superpuestas, bajo este último sistema geodésico, las cuales figuran a fojas 253 y 254. Asimismo, se adjuntan los planos catastrales de dichas áreas (fs. 255-257).
7. Mediante Informe N° 6463-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de junio de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que la información técnica antes detallada determina, entre otros, las áreas superpuestas, las cuales, de aprobarse la sociedad legal, formarían nuevas concesiones mineras precedidas de la palabra "reducción", así como las áreas no superpuestas, a las cuales quedarían reducidas las concesiones mineras originales.
8. Con Escrito N° 01-003559-23-T, de fecha 20 de junio de 2023, Dante Renso Jorge Marsano Bacigalupo solicita que se emita en forma automática la resolución de constitución de sociedad legal por área superpuesta, ya que dicho procedimiento se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo y el plazo establecido por ley ha vencido.
9. Por Informe N° 6064-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 12 de julio de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras amplía el Informe N° 4464-2023-INGEMMET-DCM-UTO (punto 6 de esta resolución).
10. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 7656-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de julio de 2023, advierte que, al momento de presentarse el Escrito N° 01-001463-23-T, de fecha 14 de marzo de 2023, por el cual se solicita la constitución de sociedad legal materia de análisis, Minera Shuntur S.A.C. se encontraba bajo el régimen general y Dante Renso Jorge Marsano Bacigalupo contaba con calificación de Pequeño Productor Minero (PPM), por tal razón INGEMMET es el competente para ordenar dicha constitución. En ese sentido, verifica que la referida solicitud cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Procedimientos Mineros. Asimismo, indica, respecto a la información técnica, que las concesiones mineras "ADRIANA V-11", "SAGITARIO E.S.L. N° 2" y "ADRIANA V-12" son de sustancias metálicas y cuentan con coordenadas UTM definitivas e incorporadas al Catastro Minero Nacional, las cuales fueron obtenidas en el sistema geodésico PSAD56 y transformadas al sistema geodésico WGS84, determinando las áreas superpuestas y no superpuestas entre dichas concesiones mineras.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 180-2024-MINEM/CM

11. En atención a lo dispuesto por los artículos 115, 190 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el informe antes mencionado señala que, si por cualquier causa aparecen superpuestas, total o parcialmente, dos o más concesiones mineras, con título inscrito, se constituirá una sociedad legal respecto del área superpuesta, la cual comprenderá una nueva concesión minera. La participación de los socios originales en la sociedad legal que se constituya será en proporciones iguales y los derechos originales se reducirán a las áreas no superpuestas. En caso que la sociedad legal sea titular de más de una concesión minera, la denominación y el domicilio corresponderá a la concesión minera más antigua ("SAGITARIO E.S.L. N° 2"). Inicialmente, tendrá como gerente al socio con mayor participación, y si hubiera dos o más socios con la misma participación, asumirá la gerencia quien corresponda siguiendo el orden alfabético de apellidos y, en su caso, de nombres (Dante Renso Jorge Marsano Bacigalupo). En consecuencia, al haber sido firmada la referida solicitud por un solo cotitular y encontrarse inscrita en el Libro de Derechos Mineros del Registro de propiedad Inmueble de la SUNARP la titularidad de cada concesión minera, corresponde constituir la sociedad minera de responsabilidad limitada, conforme a la siguiente información:

| | | |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Denominación | SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SAGITARIO E.S.L. N° 2 | |
| Capital social inicial S/ | 4950 | |
| Número de participaciones | 4950 | |
| Valor de las participaciones S/ | 1 | |
| Gerente | MARSANO BACIGALUPO DANTE RENSO JORGE | |
| Domicilio | ANCASH | |
| Número de participaciones | SOCIO | |
| | MINERA SHUNTUR S.A.C. | PARTICIPACIONES |
| | MARSANO BACIGALUPO DANTE RENSO JORGE | 2475 |

Finalmente, sobre el Escrito N° 01-003559-23-T, de fecha 20 de junio de 2023 (aplicación del silencio administrativo positivo), indica que, al haberse sustentado favorablemente la constitución de la sociedad legal, corresponde estar a la resolución que el referido informe genere.

12. Por Resolución de Presidencia N° 3244-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve, entre otros: 1.- Constituir la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Sagitario E.S.L. N° 2 (conforme a la información detallada en el punto anterior); 2.- Reducir la concesión minera "ADRIANA V-11" a 119.8166 hectáreas de extensión; y 3.- Respecto a la aplicación del silencio administrativo positivo solicitado por Escrito N° 01-003559-23-T, de fecha 20 de junio de 2023, se esté a lo resuelto en el mismo acto administrativo.
13. Con Escrito N° 01-005374-23-T, de fecha 23 de agosto de 2023, Minera Shuntur S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 3244-2023-INGEMMET/PE/PM.
14. Según Certificado N° 7679-2023-INGEMMET-UADA, de fecha 29 de agosto de 2023, de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, la Resolución de Presidencia N° 3244-2023-INGEMMET/PE/PM quedó consentida al 25 de agosto de 2023.



RESOLUCIÓN N° 180-2024-MINEM/CM

15. Mediante Escrito N° 01-005989-23-T, de fecha 19 de setiembre de 2023, Dante Renso Jorge Marsano Bacigalupo presentó la constancia de inscripción del Asiento 0010 de la Partida Registral N° 02027364 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la SUNARP, correspondiente a la reducción del área de la concesión minera "ADRIANA V-11".
16. Por resolución de fecha 29 de setiembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) INGEMMET califica como recurso de revisión el escrito señalado en el punto 13 y resuelve concederlo, elevando los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso es remitido con Oficio N° 1230-2023-INGEMMET/PE, de fecha 06 de octubre de 2023.
17. Mediante Escrito N° 3655870, de fecha 24 de enero de 2024, Minera Shuntur S.A.C. complementa los argumentos de su recurso de revisión señalado en el considerando anterior.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

18. La Resolución de Presidencia N° 3244-2023-INGEMMET/PE/PM debe ser declarada nula, por cuanto ha sido emitida por autoridad incompetente por grado y territorio. En el caso de autos, la solicitud de constitución de sociedad legal debió ser resuelta por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash y no por el INGEMMET, al desarrollar actividad en el estrato de la pequeña minería y contar con calificación de PPM, según Constancia N° 1208-2023, con vigencia del 30 de junio de 2023 al 30 de junio de 2025. En efecto, cuando la mencionada resolución fue emitida, esto es, el 14 de julio de 2023, dicha calificación se encontraba vigente.
19. La participación de los socios debe ser en función a su aporte, voluntario u obligatorio. En este caso, el aporte de las partes son las hectáreas que comprende el área superpuesta, siendo Minera Shuntur S.A.C. quien mayor extensión de hectáreas aporta, por lo que le corresponde una mayor participación.
20. Al amparo del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, solicita la suspensión de la ejecución del acto administrativo, debido a que ésta podría causarle un perjuicio de difícil reparación.
21. Jorge Marsano Bacigalupo obtuvo de manera irregular nueve (09) certificados de consentimiento de la Resolución de Presidencia N° 3244-2023-INGEMMET/PE/PM, a pesar que presentó su recurso de reconsideración contra la referida resolución dentro del plazo de ley. En ese sentido, señala que el citado recurso fue ingresado el 23 de agosto de 2023 y que el certificado de consentimiento que posibilita la inscripción de la sociedad legal "Sagitario E.S.L N° 2" fue expedido el 28 de agosto de 2023. Asimismo, señala que el 27 de diciembre de 2023 presentó una denuncia correspondiente por corrupción de funcionarios para que sea la fiscalía especializada la que investigue y logre determinar que motivó la expedición de dichos certificados.



RESOLUCIÓN N° 180-2024-MINEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no el recurso de revisión formulado por Minera Shuntur S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3244-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de julio de 2023, que resuelve, entre otros, constituir la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Sagitario E.S.L. N° 2 y reducir la concesión minera "ADRIANA V-11".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

22. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

23. El numeral 4 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que es causal de nulidad los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

24. El artículo 2013 del Código Civil, modificado por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30313, aplicable supletoriamente al procedimiento minero, que establece que el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme.

25. El artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 042-2021-SUNARP-SA, referente al Principio de Legitimación, que señala que los asientos registrales se presumen exactos y válidos. Producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en dicho reglamento o se declare su invalidez por la vía judicial o arbitral.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

26. De la revisión de actuados, se advierte que, con Escrito N° 01-001463-23-T, de fecha 14 de marzo de 2023, Dante Renso Jorge Marsano Bacigalupo solicitó la constitución de una sociedad legal, respecto al área superpuesta entre su concesión minera "ADRIANA V-12" y las concesiones mineras "ADRIANA V-11" y "SAGITARIO E.S.L. N° 2", ambas de Minera Shuntur S.A.C.

27. Luego de la evaluación técnica y legal, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET emitió la Resolución de Presidencia N° 3244-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de julio de 2023, que resuelve, entre otros: 1.- Constituir la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Sagitario E.S.L. N° 2 (conforme a la información detallada en el punto 11); y 2.- Reducir la concesión minera "ADRIANA V-11" a 119.8166 hectáreas de extensión.



RESOLUCIÓN N° 180-2024-MINEM/CM

28. Con Escrito N° 01-005374-23-T, de fecha 23 de agosto de 2023, Minera Shuntur S.A.C. formuló recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 3244-2023-INGEMMET/PE/PM.
29. Sin embargo, a fojas 293 corre el Certificado N° 7679-2023-INGEMMET-UADA, de fecha 29 de agosto de 2023, de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, en donde se señala que la Resolución de Presidencia N° 3244-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de julio de 2023, quedó consentida al 25 de agosto de 2023.
30. Se anexa en esta instancia copia de la constancia de inscripción del Asiento 0001 de la Partida Registral N° 15395408 del Libro de Sociedades Legales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la SUNARP, de fecha 29 de agosto de 2023, en donde obra la inscripción de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Sagitario E.S.L. N° 2, constituida por Resolución de Presidencia N° 3244-2023-INGEMMET/PE/PM.
31. A fojas 314, corre la constancia de inscripción del Asiento 0010 de la Partida Registral N° 02027364 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la SUNARP, de fecha 31 de agosto de 2023, en donde consta la inscripción de la reducción del área de la concesión minera "ADRIANA V-11", ordenada por Resolución de Presidencia N° 3244-2023-INGEMMET/PE/PM.
32. Estando a las normas antes acotadas, se tiene que, luego de consentida la resolución que aprobó la constitución de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Sagitario E.S.L. N° 2 y ordenó la reducción de la concesión minera "ADRIANA V-11", e inscritas éstas en las partidas registrales de los Libros de Sociedades Legales y Derechos Mineros de la SUNARP, respectivamente, el procedimiento administrativo minero ha concluido.
33. Por tanto, en el caso de autos, este colegiado no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre el recurso de revisión formulado por Minera Shuntur S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3244-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de julio de 2023.
34. Asimismo, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, debe precisarse que esta instancia mediante la presente resolución, por las razones señaladas en el considerando 31 y en estricta aplicación al supuesto legal establecido en el artículo 2013 del Código Civil, no se está pronunciando formalmente respecto a la validez o no de los certificados de consentimiento cuestionados por la recurrente. Además, conforme a los actuados del expediente, a la fecha de emisión de la presente resolución, esta instancia no ha sido notificada de ninguna resolución judicial, referida a la inscripción registral de la concesión minera "ADRIANA V-11", donde se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme, y respecto a la denuncia de corrupción formulada contra los funcionarios del INGEMMET, que señala la recurrente, debe señalarse que esta instancia no ha sido notificada de resolución judicial alguna que amerite pronunciamiento de esta instancia.



RESOLUCIÓN N° 180-2024-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Minería carece de competencia administrativa para emitir pronunciamiento respecto al recurso de revisión formulado por Minera Shuntur S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3244-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, por encontrarse inscrita en la SUNARP la constitución de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Sagitario E.S.L. N° 2 y la reducción del área de la concesión minera "ADRIANA V-11".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar que el Consejo de Minería carece de competencia administrativa para emitir pronunciamiento respecto al recurso de revisión formulado por Minera Shuntur S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3244-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, por encontrarse inscrita en la SUNARP la constitución de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Sagitario E.S.L. N° 2 y la reducción del área de la concesión minera "ADRIANA V-11".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)